



PERTENENCIA

RAD. 2020-00130

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y. P., Primero (01) de Julio de dos mil Veinte (2020).-

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: Como quiera que en la demanda se informa que los titulares de derechos de dominio sobre el bien inmueble objeto de Litis y la demanda se dirige contra herederos indeterminados, se hace necesario la presentación de los registros de defunción de los causantes Raul Alfredo Triana Malagon y Antonio Blas Zambrano Zaccaro, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 84 ibídem.

SEGUNDO: Comoquiera que el numeral 11 del art 82 del C.G del P. exige como requisitos de la demanda, además de aquellos enunciados en el mismo art. 82, los demás que exija la ley, y teniendo en cuenta que la parte demandante pretende valerse de una inspección que debe realizarse con intervención de peritos, habida cuenta que lo que se pretende probar (linderos, la construcción, mejoras, antigüedad de las mismas) requieren de una persona con conocimientos específicos, es preciso indicar que según lo dispuesto en el 227 ibidem, quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, que para el caso de la parte demandante es con la presentación de la demanda, es decir que el dictamen pericial hace parte integral de la demanda, según lo dispuesto en las normas anteriormente enunciadas, por lo que es deber del demandante realizar su aporte con la demanda o enunciarlo de conformidad con lo dispuesto en el art. 227 del C.G del P.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALFONSO GONZALEZ PONTON
EL JUEZ

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 47 en la secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m.

Barranquilla, Julio 02 de 2020.-

Secretaria

Benilda Críales Rincón